

Autoridad también estableció plazos para el reintegro de las prestaciones

Superintendencia de Pensiones oficia a la AFC sobre procedimiento para restitución de fondos de cesantía acogidos a Ley de Protección al Empleo

En lo concreto, se instruye que la AFC deberá emitir un Dictamen de Solución de Reclamo -documento que detalla la solución del requerimiento- en un plazo de 10 días hábiles contado desde que la autoridad correspondiente dictamine de manera favorable la resciliación del pacto, en los casos en que los empleadores desistan de acoger a sus trabajadores de las prestaciones que otorga la Ley N° 21.227.

El oficio de la SP también señala que las devoluciones que efectuará la empresa solicitante deberán compensar la rentabilidad que habrían obtenido dichos recursos, de haberse mantenido en los fondos de cesantía de cuentas individuales (CIC) o del Fondo de Cesantía Solidario (FCS). En caso que no haya pérdida, no corresponderá ningún tipo de compensación y de ajuste.

Santiago, 14/05/2020.-

Con fecha 13 de mayo de 2020, la Superintendencia de Pensiones (SP) instruyó a la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) respecto del procedimiento que deberá implementar para restituir los fondos de cesantía individuales y solidarios en el caso de las empresas que se acogen a la Ley de Protección al Empleo y posteriormente dejen sin efecto esa medida, tras la aprobación de la autoridad competente.

Cabe recordar que los beneficios extraordinarios del seguro de cesantía establecidos en la Ley N° 21.227 de Protección al Empleo buscan apoyar a los trabajadores afectados por la paralización o reducción de actividades en las empresas, debido a la contingencia sanitaria en el país.

Mediante oficio, la Superintendencia de Pensiones respondió a la consulta realizada por la AFC, en carta recibida el 7 de mayo pasado, instruyendo el procedimiento para que esa entidad reciba los fondos correspondientes a prestaciones de la Ley N° 21.227, cuando los empleadores desisten de acoger a sus trabajadores de las prestaciones que otorga dicha ley.

En lo concreto, la instrucción de la SP establece que la AFC deberá emitir un Dictamen de Solución de Reclamo -documento que detalla la solución del requerimiento- en un plazo de 10 días hábiles contado desde que la autoridad correspondiente dictamine de manera favorable la resciliación del pacto.



La Superintendencia señala que las devoluciones que efectuará la empresa solicitante deberán compensar la rentabilidad que habrían obtenido dichos recursos de haberse mantenido en los fondos de cesantía de cuentas individuales (CIC) o del Fondo de Cesantía Solidario (FCS). En caso que no haya pérdida, no corresponderá ningún tipo de compensación y de ajuste.

Finalmente, la AFC deberá establecer procedimientos formales para la recepción de las solicitudes de retractación presentadas por los empleadores, la información y documentación que éstos deben aportar y los canales que pondrá a disposición para recibirlos. También los montos que corresponden restituir para cada trabajadores involucrado y las compensaciones por rentabilidad. Además, deberá adoptar medidas para mantener permanentemente informados a los empleadores del estado del trámite de su solicitud e informar al trabajador acerca de los montos que se han reintegrado a su Cuenta Individual por Cesantía.